



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 18 DE JULIO DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
12090294	ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO – REVIVIR EN CRISTO	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL	19/07/2019	361	2019



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Pública



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 720

19 de Julio de 2019

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO-REVIVIR EN CRISTO IDENTIFICADO(A) CON NIT Y/O C.C NO. 12090294, CÓDIGO NO. 51598-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL. PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO No. 361 DE 2.019

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el proveedor ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO-REVIVIR EN CRISTO Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 12090294 - Código No. 51598-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante radicado N° 192053531 del 5 de Julio de 2019, por el Coordinador (E) del Grupo Interno de Trabajo de Cartera para el inicio del Cobro Coactivo, contenida en el Título Ejecutivo, conformado así:

Resolución N° 1905 del 18/07/2018 por la cual la Coordinadora del Grupo Interno de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declaró deudor a la ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO – REVIVIR EN CRISTO con C.C 12.090.294 – Código 51598; y la obligación identificada contablemente bajo el N° 831 – 1992 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, está decisión notificada por publicación el 28/09/2018 y quedando en firme el 16/10/2018.

Que se adelantó la etapa de cobro persuasivo por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tal como se evidencia en el oficio de cobro persuasivo N° 0003776 remitido bajo registro N° 192046605 del 11/06/2019, al cual se acompañó el estado de cuenta N° 1404.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor ABRAHAM RODRIGUEZ CASTAÑO-REVIVIR EN CRISTO Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 12090294 - Código No. 51598-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL por la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$9.053.000,00), por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

